MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Defensa

ALCANCE AL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA MODIFICACIÓN AL ANEXO TÉCNICO No. 008/2022 AL CONTRATO EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO CONTENIDO EN LA PÓLIZA GRUPO VIDA SUBSIDIADO Y VOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y UNIDADES EJECUTORAS, EXPEDIDAS EN EL DESARROLLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 008/2022 MDN

1. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.1. OBJETO Y VALOR

El día 28 de julio de 2022 se suscribió el anexo técnico No. 08/2022 al contrato de seguros contenido en el grupo II – póliza de Vida grupo Subsidiada y Voluntaria, en desarrollo de la Licitación Pública No. 08/2022, cuyo objeto es: Establecer los mecanismos de administración tendientes para el manejo de la póliza de seguros de vida grupo que amparan el riesgo de muerte por cualquier causa a todo el personal en servicio activo del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Militares, sin limitaciones ni exclusiones, dentro y fuera del territorio nacional, con fundamento en el Decreto No. 466 del 29 de marzo de 2022, a saber: Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, alféreces, guardiamarinas, pilotines y cadetes de las Fuerzas Militares, soldados y grumetes de las Fuerzas Militares, el personal civil del Ministerio de Defensa y Fuerzas Militares, Auxiliares Bachilleres, los alumnos de las escuelas de formación de suboficiales, quienes para efectos de este anexo se denominará grupo asegurado subsidiado. También forman parte de este grupo asegurado, el personal anteriormente nombrado que voluntariamente decida tomar un seguro adicional al subsidiado para él o para su cónyuge o compañero (a) permanente o para ambos que soliciten la inclusión mediante el pago de la prima a cargo del funcionario, quienes para efectos de este anexo se denominan grupo asegurado voluntario, donde el pago será consignado a favor de **LA ASEGURADORA**, a través del código de descuento de nómina, que para tal efecto se le asigne y su administración será plena responsabilidad de **LA ASEGURADORA** con el soporte del intermediario de seguros del **MINISTERIO**. Los dos grupos anteriores, subsidiado y voluntario, se denominan para efectos del presente anexo, grupo asegurado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El personal al que se refiere esta cláusula, cuando se encuentre en licencia renunciable a sueldo, o durante los tres meses de alta previstos en los Decretos 1211 y 1214 de 1990, continuarán amparados bajo la presente póliza. En estos eventos, **EL MINISTERIO** cancelará a **LA ASEGURADORA** tanto el valor de la bonificación que se establece en el decreto de sueldos, como el aporte voluntario,

si fuera el caso, de la siguiente manera: Para las licencias renunciable a sueldo el mes siguiente a aquel en el cual el funcionario se reincorpore a sus labores, y para los tres meses de alta por retiro continuará realizando regularmente los pagos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el beneficio de los Tres Meses de Alta se da a causa del fallecimiento del funcionario, y solamente él se encontraba amparado bajo el seguro voluntario, **EL MINISTERIO** no descontará a los beneficiarios el valor de la prima correspondiente al seguro de vida voluntario por los Tres Meses de Alta; pero si el funcionario se encontraba asegurado junto con su cónyuge o compañero (a) permanente, **EL MINISTERIO** descontará el valor de la prima correspondiente por concepto de seguro de vida voluntario a los beneficiarios, toda vez que el cónyuge o compañero (a) permanente del fallecido se encuentra amparado (a) bajo el seguro de vida voluntario, según el caso, durante los Tres Meses de Alta de acuerdo con la forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: LA ASEGURADORA se obliga a desarrollar el programa de divulgación de seguros de vida subsidiado y voluntario, con énfasis en los siguientes aspectos: Concepto de Seguro de Vida Subsidiado y Voluntario, suscripción y proceso indemnizatorio, promoción de los seguros.

Que según lo establecido en la CLAUSULA TERCERA del contrato, el valor del presente contrato de seguro es indeterminado por cuanto EL MINISTERIO paga el valor de las primas a LA ASEGURADORA, por mensualidades vencidas dentro del mes siguiente al que se causen, sobre los asegurados reportados en el resumen mensual de nómina y para el seguro voluntario, de acuerdo con el descuento por nómina que le efectúen a cada asegurado. PARÁGRAFO: El valor del contrato de seguro será determinable a la finalización de la vigencia de la póliza y sus prórrogas.

De acuerdo con contratación centralizada mediante el proceso de Licitación Pública 008/2022- MDN, se adjudicó mediante Acto Administrativo 4797 del 28 de julio de 2022 el programa de seguros requerido contenido en la póliza grupo Vida Subsidiado y Voluntario, para el Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes pólizas de seguros para el Anexo Técnico 008/2022:

GRUPO	RAMOS	ASEGURADORA	TOTAL, VALOR PRIMA ADJUDICADO
II	VIDA GRUPO (SUBSIDIADO Y VOLUNTARIO)	UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A	VALOR INDETERMINADO

1.2. SITUACIÓN DE EJECUCIÓN

A la fecha de suscripción del presente alcance al estudio previo, el avance en la entrega de las pólizas corresponde al 80% y el plazo de ejecución contractual se encuentra pactado hasta el 31 de julio de 2026. El proceso no cuenta con un cronograma de entregas específico, dado que la Licitación Pública 008 de 2022 fue adjudicada con el propósito de garantizar la prestación continua del servicio de aseguramiento de los intereses institucionales durante toda la vigencia del contrato, sin establecer hitos de

entrega intermedios distintos a la obligación de mantener las pólizas vigentes y actualizadas conforme a las necesidades operativas de la Fuerza.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL CONTRATO/ ACUERDO O CONVENIO.

El **Ministerio de Defensa Nacional** está dividido en Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias con funciones administrativas y financieras independientes, de tal manera que cada una es responsable por la contabilización de sus activos, presentación de Estados Financieros en forma individual, manejo de personal y administración de bienes, así como la capacidad para contratar y satisfacer las necesidades, no obstante, las entidades del orden nacional dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:

Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...)

> *b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...)*

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

> *"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."*

Subrayado fuera de texto

En igual sentido el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

De la misma forma, el **Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011**, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

> ***ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.*** *El grado de culpabilidad para establecer la*

existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

...d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

De conformidad a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

En consecuencia, la necesidad a satisfacer es transversal a todas las Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias que conforman el Ministerio de Defensa Nacional, razón por la cual se procedió a centralizar el proceso contractual, esto de conformidad a los criterios de centralización estratégica, contenidos en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022.

Garantizándose la eficiencia de los recursos y el fortalecimiento de los valores institucionales el **Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras** ha definido políticas claras de aseguramiento de sus bienes o de aquellos por los cuales es legal o contractualmente responsable, enmarcando éstas en mecanismos sobre los cuales se estructuran las opciones para el manejo de las pólizas que contratan todas las Unidades Ejecutoras, incluidas las propias de La Unidad Gestión General. En este sentido a través de la Circular Ministerial 885 del 23 de febrero 2005 y de la Circular 310 del 11 de diciembre de 2006.

El Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, en desarrollo de lo previsto en la Ley 4 de 1992 y particularmente respecto del Decreto 384 de 2026, por el cual "se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales, Suboficiales y soldados e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional; Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial" y se establece en su artículo 29 una bonificación mensual individual en cuantía de $25.190 con destino al Fondo de Solidaridad del Ministerio de Defensa Nacional para el seguro de vida colectivo.

En ese contexto y considerando que existe una bonificación con destinación especifica, el Ministerio de Defensa Nacional tiene a su cargo la obligación de contratar un seguro de vida colectivo que ampare el riesgo de muerte por cualquier causa, sin limitaciones ni exclusiones, garantizando la protección de los funcionarios activos de la Entidad.

En consecuencia, la necesidad a satisfacer con la presente prórroga consiste en garantizar las condiciones contratadas en la Licitación Pública No. 08/2022, asegurando la permanencia del amparo otorgado mediante la póliza de vida colectiva y el cumplimiento de la obligación legal a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, permitiéndole a la entidad transferir los riesgos a un tercero.

2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO.

Teniendo en cuenta que la vigencia del presente contrato expira el próximo 01 de agosto de 2026 a las 00:00 horas, la Dirección de Contratación Estatal expidió las circulares No. C20260126000042 del 26 de enero de 2026 y la C20260310000145 del 10 de marzo de 2026, en la cual se establecieron los lineamientos para la prórroga de seguros 2026 Licitación Pública 008-2022.

Acorde con lo anterior, y con el propósito de mantener las condiciones iniciales del proceso contractual desde las 00:00 horas del 01 de agosto de 2026 hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre de 2026, la Dirección de Contratación con comunicado No. RS20260421086941 del 21 de abril de 2026 solicitó a las compañías de seguros, *con fundamento en la necesidad de garantizar la continuidad en la cobertura de los riesgos asegurados, mientras se adelantan los trámites administrativos y técnicos requeridos para la estructuración del nuevo Programa de Seguros correspondiente a la vigencia 2026–2030* y con el fin de continuar con el aseguramiento de los bienes e interés patrimoniales a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, con la garantía de estar protegidos ante cualquier siniestro y que los gastos generados por los mismos en cualquiera de los casos establecidos en la póliza, sean asumidos por la aseguradora hasta los límites contemplados y no por el asegurado.

Cómo resultado de lo anterior, la compañía de seguros presentó confirmación de prorroga en igualdad de términos y condiciones el 25 de junio de 2026.

De manera general, es importante mencionar que la confirmación de prórroga conserva las condiciones técnicas económicas adjudicados mediante Acto Administrativo 4797 del 28 de julio de 2022 como consecuencia de la Licitación Pública 008/2022.

Que, en línea con lo anterior, El Ministerio de Defensa Nacional, con comunicación M20260729010755 del 29 de julio de 2026 suscrita por el Director de la Dirección de Talento Humano, acepta los términos técnicos y económicos de prórroga, por lo que se requiere prorrogar el programa de seguros actualmente suscrito, con el propósito de continuar con la asegurabilidad de los bienes e intereses patrimoniales a cargo de la Entidad

Conforme a los términos antes expuestos y tomando en consideración las necesidades del Ministerio de Defensa Nacional, de mantener el cubrimiento de los intereses asegurados mediante las pólizas correspondientes, durante al plazo de ejecución de la licitación Pública 08/2022, se requiere adelantar la presente prórroga, que se hace necesaria para transferir los riesgos relacionados con la cobertura del seguro de vida contratado mediante Anexo Técnico 08/2022.

DE TIPO TÉCNICO.

Conforme con las condiciones actualmente contratadas por el Ministerio de Defensa Nacional, quien transferirá los riesgos propios de los intereses a su cargo a la Unión Temporal de aseguradoras, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas establecidas y adjudicadas en la Licitación Pública 08 de 2022, se requiere prorrogar el contrato entre las 00:00 horas del 1 de agosto de 2026 hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre de 2026 para el siguiente grupo:

GRUPO	RAMOS
II	VIDA GRUPO (SUBSIDIADO Y VOLUNTARIO)

Las especificaciones de cada una de las condiciones técnicas, tales como objeto, cobertura, valores asegurados, clausulas adicionales y particulares, así como los deducibles se encuentran contenidos y debidamente discriminados en cada una de las pólizas actualmente contratadas y que serán objeto de prórroga.

Finalmente, la intención de la Entidad es que el contrato de las pólizas relacionadas anteriormente sea modificado para garantizar la cobertura permanente de los intereses; siendo lo anterior la mejor opción ya que se alinea a las necesidades económicas, a las políticas vigentes y a las mejores condiciones de seguro y reaseguro existente en el mercado.

DE TIPO JURÍDICO

En Colombia, las entidades del orden nacional dentro de sus obligaciones tienen la obligación de velar por la conservación de la integridad del estado representado en sus bienes e intereses, respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por las cuales deban responder y para tal fin. En la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control del sistema fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107, consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

> "Art. 107. Los órganos de control fiscal *verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros* o un fondo especial creado para tal fin, *pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten*."

Subrayado fuera de texto.

Por su parte el Decreto 403 de 2020, establece en el literal B del articulo 81 el deber legal de asegurar los bienes del Estado de la siguiente manera:

"b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"

En igual sentido la ley 1952 de 2019 (por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario), frente a los deberes y responsabilidades de los servidores establece los siguiente:

Art. 38, numeral 22: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

Art. 62, numeral 1: Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

Art. 57, numeral 13: Es falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

A ese respecto, también se refiere la Circular Conjunta 2 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación de la siguiente manera:

(...) "Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. Igualmente, el diseño de actas de entrega de bienes que constituyan verdaderos soportes para la ejecución de la reclamación"

Subrayado fuera de texto.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen sobre bienes fiscales que conforman el patrimonio de Estado, tienen el deber adicional de mantenerlos debidamente, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

De otra parte, en el marco de una gestión eficiente y al amparo de compromiso éticos que se fortalecen sobre los valores institucionales, el Ministerio de Defensa Nacional ha definido políticas claras de aseguramientos de sus bienes por los cuales es legal o contractualmente responsables, enmarcando estas en mecanismos sobre los cuales se estructuran las opciones para el manejo de las pólizas que contratan todas las Unidades Ejecutoras, incluidas las propias de gestión general. En este sentido a través de la Circular Ministerial 885 del 23 de febrero 2005 y de la Circular 310 del 11 de diciembre de 2006, se fijaron objetivos generales y específicos a cumplir con el aseguramiento de los bienes.

DE TIPO OPERATIVO.

En el análisis costo-beneficio correspondiente al programa de seguros se debe tener en cuenta que con la modificación se disminuye para el Ministerio de Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras el desgaste y costos administrativos que con lleva una nueva contratación es decir se ahorran costos de transacción y tiempo.

Es de señalar, que estos costos transaccionales corresponden a los que se generan dentro de la realización de cada uno de los procesos de contratación de los seguros, los cuales no permiten una cuantificación estimativa confiable, ya que están sujetos a condiciones variables, de acuerdo con necesidades y el desarrollo de actividades eventuales, y que entre otros corresponden a valor de publicaciones, material para elaboración de pliegos, diligenciamiento y preparación de formularios y de información que sea requerida por los reaseguradores, atención de audiencias, visitas de inspección a los riesgos por parte de las aseguradoras interesadas en presentar oferta y los propios administrativos que exige la logística de este tipo de procesos, que no obstante se adelantan con recurso humano de la entidad, se causan dado que el personal debe concentrar su dedicación en el desarrollo de esta gestión.

El objetivo de la Licitación Pública es amparar los daños o pérdidas que sufran los bienes e intereses de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legal o contractualmente responsable, distribuidos en todas las Unidades Militares dentro del territorio nacional.

La prórroga al contrato de la referencia evita al Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, no solo el desgaste y costos administrativos que conlleva una nueva contratación, es decir se ahorran costos de transacción y tiempo de proceso, pero sobre todo se garantiza mantener los beneficios técnicos y económicos presentes en el vigente programa de seguros, los cuales se cuentan entre los más completos que

ofrece el mercado asegurador en el ramo antes descrito.

3. CONDICIONES OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación consiste en la prórroga correspondiente a la extensión de vigencia del anexo técnico 008/2022, para el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 1 de agosto de 2026 hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre de 2026, correspondiente a 142 días de cobertura.

4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la presente modificación al anexo técnico No. 008/2022 al contrato de seguros contenido en las pólizas No. 1002651 y 1002652 del Ministerio de Defensa Nacional expedida en el desarrollo de la licitación pública No. 08/2022 suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y la UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., es el siguiente:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de las pólizas de VIDA, SUBSIDIADO y VOLUNTARIO, para el período comprendido entre las 00:00 horas del 1 de agosto de 2026 hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre de 2026, correspondiente a 142 días de cobertura.

SEGUNDO: Modificar la cláusula Sexta DURACIÓN DEL SEGURO del anexo técnico 08/2022, la cual quedará así:

> *El plazo para la ejecución del contrato o el plazo de vigencia de las pólizas es el comprendido desde las 00:00 horas del 01 agosto de 2026 hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, de acuerdo con los requerimientos de la Unidad Ejecutora y de conformidad con la oferta presentada y el pliego de condiciones que rigió el proceso, la duración podrá ser modificada por el MINISTERIO en cualquier momento. Cualquier modificación a las cláusulas del presente anexo deberá ser expresamente acordada y formalizada por las partes.*

6. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN.

Que, de conformidad con lo previsto en el estatuto contractual vigente, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y previstas en la ley, correspondan a su esencia y naturaleza, así mismo se indica que las Entidades Estatales podrán, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado, en cumplimiento de los fines del estado.

En el mismo sentido, la modificación que se pretende adelantar se encuentra soportada legalmente en lo dispuesto en el numeral 6.3.2.1 "Modificación al contrato" y siguientes del Manual de Contratación y de Convenios adoptado mediante la

Resolución 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023.

7. ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR.

Mediante correos electrónicos y oficio que se relaciona a continuación y que se adjuntan al presente documento:

- Correo del 25 de junio de 2026, con asunto **RE: SOLICITUD TÉRMINOS DE PRORROGA SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO - VOLUNTARIO MINDEFENSA Y UNIDADES EJECUTORAS // ANEXO TECNICO 08-2022.**

La Unión Temporal Aseguradora **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** mediante correo de fecha 25 de junio de 2026 con asunto RE: SOLICITUD TÉRMINOS DE PRORROGA SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO - VOLUNTARIO MINDEFENSA Y UNIDADES EJECUTORAS // ANEXO TECNICO 08-2022 presentó los términos técnicos y económicos.

ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL ALCANCE AL ESTUDIO PREVIO:

1. Oficio M20260729010755 correspondiente a la Aceptación términos prorroga unidad Ejecutora
2. Correo del 25 de junio de 2026, con asunto RE: SOLICITUD TÉRMINOS DE PRORROGA SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO - VOLUNTARIO MINDEFENSA Y UNIDADES EJECUTORAS // ANEXO TECNICO 08-2022.
3. Certificaciones de recursos expedidas por las oficinas de presupuesto de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional
4. Oficio M20260729010765, correspondiente a la Solicitud de formalización de prórroga– Licitación Pública 08-2022.

GIOVANNI ARTURO GONZÁLEZ ZAPATA
Supervisor Anexo Técnico 08-2022